



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

REFERENCIA: 087583184002-2021-00369-00

PROCESO: ALIMENTOS DE MENOR

DEMANDANTE: GINA MILENA CONRADO GARCIA

DEMANDADO: JAVIER ENRIQUE CASTILLO MARTINEZ.

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, al despacho, el proceso de la referencia, informándole que mediante memorial presentado al despacho en fecha 25/07/2022 a las 5:48 p.m., a través del correo jecm162@gmail.com, el demandado solicitó a este juzgado copia de la demanda, la cual se le envía el día 26/07/2022, dándosele traslado a la misma con este acto. Esta misma fue contestada por el demandado mediante memorial allegado el día 1 de agosto de la pasada anualidad dentro del término legal. Está pendiente fijar fecha audiencia. Sírvase proveer, Soledad, enero 31 de 2023

LA SECRETARIA

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD, ENERO TREINTA Y UNO (31) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).-

Visto el informe secretarial, se constata que el demandado se encuentra debidamente notificado por este despacho, que el día 26/07/2022 le fue remitido en atención a solicitud el link contentivo de la presente demanda, siendo contestada el 1/08/2022. En atención a lo anterior, se fijará fecha para surtir la audiencia de que trata el artículo 392, 372 y 373 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Tener por notificado al demandado señor JAVIER ENRIQUE CASTILLO MARTINEZ C.C. No.1.048.267.563 y por contestada la demanda.

2. Señálese el día 28 de Febrero de 2023 a las 9:00 a.m., para llevar a cabo audiencia dentro del proceso de la referencia, de que tratan los Artículos 392, 372 y 373 del Código General del Proceso, surtiendo todas las etapas del proceso hasta dictar sentencia. Audiencia que se llevará a cabo preferiblemente de manera virtual.

3. Tener como PRUEBAS las siguientes:

3.1. PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Copia autentica del registro civil de las menores hijas en común de las partes y copia de la C.C. de la señora GINA CONRADO.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte del señor JAVIER ENRIQUE CASTILLO MARTINEZ C.C. No.1.048.267.563, para que declare sobre lo que les conste de los relacionados con los hechos y pretensiones de lademanda.

3.2. PARTE DEMANDA:

3.2.1 DOCUMENTALES:

1.- Copia del Registro Civil de la menor EMILY SOPHIA CASTILLO MOSQUERA

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia. 2º Piso
Telefax: (95) 3885005 Ext. 4036. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

4. TESTIMONIALES: Se decreta la recepción de los testimonios de las siguientes personas:

- 1.-Enith Cecilia Martínez Arzuza C.C 32.819.080. Tel 3137753442
- 2.-Estefany Isabel Castillo Martínez C.C 1.048.275.723. Tel 3234203893

4.1. PRUEBAS DE OFICIO ART. 169 Y 170 DEL CGP:

4.1.1 SE DECRETA EL INTERROGATORIO DE PARTE de la señora **GINA MILENA CONRADO GARCIA**. CC. 1.048.270.474, para que declare sobre lo que les conste de los relacionados con los hechos y pretensiones de lademanda.

4.1.2. EXHORTAR al demandado y a la demandante a que el día de la diligencia aporte constancia de lostres (3) últimos volantes de pago de su salario o pensión, o de la actividad que como independiente realicen.

4.1.3. OFICIAR A LA EPS SALUD TOTAL, para que en el término de los tres (3) días siguientes al recibo del oficio, certifiquen en la actualidad que entidad o empresa tiene afiliado al señor **JAVIER ENRIQUE CASTILLO MARTINEZ C.C. No.1.048.267.563**, a esa entidad, y en qué régimen está adscrito.

4.1.4. REQUERIR al pagador de la empresa **ALIANZA SODIS** a efectos de que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del oficio, manifieste al despacho las razones por que no ha seguido consignando al despacho las cantidades ordenadas en auto de fecha mayo 11 de 2022, comunicado mediante oficio 751 de 2022, respecto del demandado **JAVIER ENRIQUE CASTILLO MARTINEZ C.C. No.1.048.267.563**.

Prevéngase a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la Demanda. Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia estano podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso.

ATENDIENDO LAS PRESCRIPCIONES DE LA LEY 2213 DE 2022, se le informa que la audiencia se realizará preferiblemente de manera virtual (solo excepcionalmente cuando se imposibilite por este medio y sea estrictamente necesario, se hará de manera presencial), por lo cual deberán aportar con suficiente anticipación al correo institucional del despacho j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co o mensaje vía whatsapp al No. 3012910568, la confirmación de los números telefónicos y dirección de correos electrónico de los intervinientes en ella, incluyendo los testigos, a efectos de facilitarle el Link de ingreso a la diligencia y asegurándose de ser posible que todos los convocados se enteren de la fecha programada, a fin de lograr su efectiva realización.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA